



02

EN OPINIÓN DE...

No arriesgue sus operaciones

Los seguros de crédito y de daños, así como la carta de crédito documentario pueden ser algunos de los instrumentos que puede aplicar para su seguridad

06 PARA TOMARSE EN CUENTA

- TECNOLOGÍA DE CONTRATISTAS PETROLEROS
- TRATAMIENTO FITOSANITARIO NORTEAMERICANO
- FALTANTES EN INVENTARIOS

07 LA EMPRESA CONSULTA

- VENTAS CON IVA A EXTRANJEROS
- MULTAS A EXTRANJERO POR RETORNO
- REEXPEDICIÓN POR MENSAJERÍA
- AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO AL PROVEEDOR

09 CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- NO AL ROMPECABEZAS ARANCELARIO
La mercancía que se importa desensamblada se clasifica en la fracción arancelaria aplicable al producto completo terminado, así lo externa la autoridad

@

IDCONLINE

- NOTAS PUBLICADAS EN EXCLUSIVA EN NUESTRA PÁGINA WEB EN EL PERIODO DEL 27 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE
- No todos los juegos se prevén en la Ley Antilavado
- Modifican cupo de exportación de autos a Brasil
- Alistan foro contra el comercio ilícito
- Carne de res mexicana se exportará a China
- En vigor precios estimados para calzado extranjero
- México y Argentina revisarán asociación estratégica
- *Déficit* en el comercio exterior de México

**EN
OPINIÓN
DE...**

No arriesgue sus operaciones

Prevea y, en su caso, actúe ante las eventualidades que puedan surgir en sus transacciones comerciales.

El riesgo de las operaciones de comercio exterior aumenta considerablemente por diferentes factores, entre otros, los tipos de cambio, la escasez de divisas, e inclusive por cuestiones de seguridad y desastres naturales que pueden provocar un retraso en la entrega de las mercancías, así lo externa la *Doctora Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, catedrática y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho*, quien además de analizar el tema, también proporciona las formas para combatir o disminuir esas contingencias.

Preámbulo

En la actualidad el comercio internacional ha cobrado suma importancia para las economías en el mundo, al generar un relevante flujo de capitales y figura entre los componentes más destacados del Producto Interno Bruto de cualquier país; en palabras de *Adam Smith*, es “una causa de la riqueza de las naciones”¹.

Cuando la dinámica económica puso de relieve, en la política comercial de las naciones, el valor de los Estados vecinos como potenciales mercados para la colocación de mercancías excedentes, o bien, como fuentes proveedoras de materias primas y mano de obra barata, sumado a la eventual falta de un marco legal de regulación a la inversión extranjera, proliferó entonces la creación de empresas filiales, asociadas o subsidiarias y se multiplicó el intercambio de mercaderías a través de las fronteras.

Ese comercio y su expansión suponen una serie de dificultades para los agentes económicos que lo protagonizan, que van desde los obstáculos prácticos que implica la interacción con una cultura ajena, un lenguaje desconocido, unas costumbres desiguales, moneda distinta, etc. hasta aquellas en el terreno normativo derivadas de leyes que generalmente no son coincidentes.

Lo anterior, traducido a la experiencia empírica, nos hace reflexionar y recordar el aforismo que reza: “piensa lo mejor, pero prepárate para lo peor”. En efecto, cuando se planea importar o exportar mercancía de un territorio a otro, el involucrado debe ser lo suficientemente prudente para sortear las diversas compli-

caciones que indudablemente enfrentará.

Uno de esos aspectos es el riesgo que se presenta siempre en una operación mercantil: *el traslado de las mercancías de un lugar a otro, o de un país a otro.*

Se entiende por riesgo, *la posibilidad de que se produzca un daño, alteración o incluso la completa pérdida de los productos, o la variación de alguno de los elementos de la operación de comercio exterior, emanada de un acontecimiento contingente y materialmente imposible de impedir.*

En este contexto, si bien aquel es prácticamente inevitable, puede preverse y repararse parcial o totalmente en sus consecuencias dañosas, con diferentes medios de recuperación o resarcimiento.

Seguro de crédito

Este acto tiene como principal función garantizar el pago ante la insolvencia o la renuencia del deudor a realizarlo. “En este sentido, este tipo de seguro cubre a la parte vendedora o exportadora contra una probable falta o negativa de pago por parte del comprador en el extranjero”²; con esto, la incertidumbre de una operación se minimiza.

Posiblemente su aplicación más difundida es la aludida, no obstante, dependiendo de la aseguradora, puede extenderse para cubrir incluso los riesgos de naturaleza política.

Aunque menos frecuentes, los riesgos políticos comprenden una serie de fenómenos que pueden originar complicaciones importantes, por lo que deben ser prudentemente ponderados en función de las circunstancias imperantes en las naciones en donde se efectúa el intercambio comercial, dadas las enormes y negativas consecuencias que pueden llegar a producir.

Pensemos, por ejemplo, en las modificaciones regulatorias vi-



**Dra. Alma de los
Ángeles Ríos Ruiz**
Catedrática e investigadora
de la UNAM

La contratación de un seguro de daños durante el segmento del transporte internacional de las mercancías es indispensable

¹ Ortíz Wadgymar, Arturo, México en Ruinas, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2010

² Borja Tovar, Miguel Ángel, El Seguro de Crédito en México, Revista de Derecho Privado, Nueva Época, Año III, Número 9-10, septiembre de 2004- abril de 2005, p. 35

gentes en el país del comprador-importador, que comprometan el cobro del vendedor-exportador; en aquellas en las cuales se impide o somete a requisitos la transferibilidad o la convertibilidad de divisas; cuando sobreviene un embargo o la cancelación de las licencias de importación del comprador; hasta el caso extremo de una guerra, y en general cualquier evento imprevisible que impacte negativamente el desenvolvimiento ordinario de una actividad de comercio exterior³.

Evidentemente, en la práctica las condiciones de contratación de estos seguros varían de una a otra aseguradora. Verbigracia, existen pólizas en las cuales no se aseguran operaciones con un valor inferior a 60 millones de pesos, otras en cambio, sí lo contemplan para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que se encuentran respaldadas gubernamentalmente, o inscritas en algún programa de fomento a la exportación.

Su funcionamiento es relativamente sencillo y se puede esquematizar con el siguiente diagrama.



Carta de crédito documental

En su libro “La carta de crédito documental y las aceptaciones bancarias”, el Dr. Roberto Esteva Ruíz, señala que es:

... un documento que no reconoce, ni concede, ni ordena ningún crédito; pues se reduce a una carta de favor que el dador de ella facilita a su tomador, para que éste la presente a la persona a quien va dirigida a fin de que ella, si quiere, sin necesidad ni posibilidad de aceptación o protesto (actos que la Ley prohíbe), entregue al tomador una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, pero comprendidas en un máximo cuyo límite se ha de señalar precisamente en la carta, bajo el concepto de que, si ésta fuere satisfecha, el expedidor quedará obligado hacia la persona a cuyo cargo dio la carta, por las cantidades que entregue al tomador respectivo. Tales son las normas de los artículos 311 al 316 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito⁴.

Empero, es imperioso diferenciar entre la carta de crédito simple y la de crédito documental.

Aunque la esencia de ambas es la misma y participan de los elementos y características apuntadas por el Doctor Esteva Ruíz, la primera puede ser cobrada por el exportador con su sola presentación, en tanto que la documental únicamente el tomador y contra la presentación de los documentos de embarque especificados en la instrucción del importador.

El uso bancario de estos documentos provocó su evolución cuando las instituciones comenzaron a operar con corresponsalías en otras plazas y en el extranjero.

De esta forma, los tomadores de una carta de crédito podían acudir a las entidades corresponsales del banco dador, y cambiar el documento por efectivo. Así, la adaptación al uso bancario hizo evolucionar este instrumento hasta convertirlo en un mecanismo muy popular en las operaciones de compraventa internacional de mercancías⁵.

La “carta de crédito documental”, según el mercado consiste en “un compromiso asumido por un banco emisor de poner a disposición de un vendedor (o beneficiario), por conducto de un banco corresponsal en el exterior y por cuenta del comprador, una suma convenida con base en documentos determinados y condiciones muy precisas”⁶.

Dada la expansión actual en el uso de ese instrumento, la Cámara de Madrid en su calidad de órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas, se refiere a ellos como “la sangre del comercio exterior”⁷.

³ Sitio web de HSBC <http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/empresas/seguros/credito/detalle>

⁴ Esteva Ruíz, Roberto A., La Carta Comercial de Crédito y las Aceptaciones Bancarias, Banco Nacional de Comercio Exterior, México 1964, p. 103

⁵ Op. Cit. Esteva Ruíz, Roberto A. p. 106

⁶ Sitio Web de Banco BBV Continental, consultado el 5 de mayo de 2011 <http://www.bbvbanccontinental.com/tlpu/jsp/pe/esp/paraempresasN/comerc/cartacreditdoc/index.jsp>

⁷ La Cámara de Madrid desde 1887 promueve y defiende los intereses de los agentes económicos de esa región y está integrada por todas las personas, sean morales o físicas, que realizan una actividad industrial, comercial o de servicio en la comunidad de Madrid

Su trascendencia práctica radica en las siguientes funciones, se:

- configura como un medio de pago, ya que se hace efectiva hasta por el valor pactado por las mercancías
- garantiza el citado pago si se cumplen los requisitos pactados
- considera una herramienta de crédito, pues al comprador no se le cargarán los costos y comisiones hasta que el vendedor no exhiba los documentos con los que demuestre la recepción de la mercancía, por lo tanto, dispondrá de una relativa solvencia

FASES EN LA OPERACIÓN

Si bien la dinámica productiva difícilmente puede reducirse en una fórmula, para fines didácticos, el uso de la "carta de crédito documentario" en una operación típica de comercio exterior, podría simplificarse en las siguientes etapas:

- el exportador y el comprador extranjero acuerdan en el contrato de compraventa que el pago se concretará mediante el crédito documentario
- el comprador (ordenante) pide a una institución situada en su lugar de negocio (banco emisor) que abra el citado crédito a favor del exportador (beneficiario), en los términos expresados por aquel
- dicha entidad se pone en contacto con otra que se encuentra próximo al exportador (banco avisador) para que negocie, acepte o pague el importe de la transacción contra la remisión de los documentos de transporte por parte del beneficiario
- el banco avisador informa al beneficiario de esta situación, y podrá negociar, aceptar o pagar la factura sin asumir riesgo alguno o confirmando el crédito abierto por el banco emisor⁸

Estos documentos están regulados por la Cámara de Comercio Internacional mediante los "Usos y Reglas Uniformes Relativas a los Créditos Documentarios", en el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil.

Coberturas cambiarias

Es evidente que una de las variables económicas que pueden traducirse en un riesgo de alto impacto en el intercambio comercial internacional es la fluctuación de las paridades cambiarias.

La pérdida de valor de la moneda del país donde reside el importador, respecto del valor de la divisa de pago, puede en el extremo, derivar en que una operación de esa naturaleza no se efectúe, o no se liquide una vez perfeccionada jurídicamente.

Tal sería el caso, por ejemplo, del importador de una mercancía que al momento de pactar la compra con su proveedor extranjero, acepta pagar un precio de 10 mil dólares americanos, que en ese momento le cuesta 10 mil pesos (asumiendo ficticiamente, una paridad 1 a 1), pero que al sobrevenir la fecha de pago (30 días después), la adquisición de esa misma cantidad de dólares americanos, le supone

un costo de 20 mil pesos, tras haberse depreciado en un 100% su moneda local (lo cual habría implicado un movimiento a una paridad de 2 a 1 en la fecha de la liquidación del adeudo).

Con la incorporación de México en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), se acrecentó importantemente las transacciones mercantiles en el exterior, elevándose tanto el monto de las importaciones como de las exportaciones.

El aumento de las importaciones supuso para las compañías mexicanas que contaban con proveedores extranjeros, el incremento de sus deudas en divisas, particularmente en dólares americanos.

Aunque ya antes se celebraban contratos sobre el tipo de cambio del peso frente al dólar mediante la Bolsa Mexicana de Valores, fue hasta 1987, cuando el aumento de las obligaciones pagaderas en moneda extranjera (explicado en mucho por el ingreso al GATT), combinado con la tendencia acelerada de la depreciación del peso, originó el uso más generalizado de los denominados contratos de cobertura cambiaria de corto plazo.

Como resultado del inicio de operaciones del mercado mexicano de derivados, en diciembre de 1998, este contrato fue reemplazado por instrumentos más sofisticados como lo son los denominados contratos de "futuros".

En particular, tratándose de "futuros" del dólar americano, los que se utilizan más frecuentemente en la actualidad como mecanismo de cobertura son los llamados "forwards", las "opciones" y los "swaps"⁹.

En la zona fronteriza de México, con el ánimo de difundir el uso de coberturas contra riesgos cambiarios al concentrar numerosas compañías maquiladoras, las instituciones financieras las ofrecen prácticamente sin costo para los empresarios, ya que tan solo se hace una proyección de cuántos dólares americanos o euros necesitará el importador en uno o dos meses, y se deja un depósito en garantía para asegurar un precio de compra, el cual representa el 5% del monto total de divisas a adquirir¹⁰.

Sin embargo, el uso de mecanismos de protección contra riesgos cambiarios, sigue siendo precario en México y aún podría decirse que buena parte de la demanda de coberturas y futuros de divisas, es adquirida con fines especulativos, antes que por comerciantes interesados en protegerse del efecto negativo de un deslizamiento cambiario.

Caso emblemático de esto, es sin duda el de la controladora Comercial Mexicana, que en operaciones especulativas con instrumentos financieros derivados, que tenían al dólar como subyacente, perdió en 2008 cerca de 1,080 millones de dólares americanos, poniendo en riesgo su viabilidad como empresa¹¹.

Garantías contractuales o cartas de crédito Standby

Hay ciertas compraventas internacionales en donde el comprador re-

8 Carta de Crédito Bancario, documento informativo de El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) http://www.icex.es/staticFiles/EL%20CREDITO%20DOCUMENTARIO_4907_.pdf

9 Fuente: <http://www.mexder.com.mx/MEX/paginaprincipal.html> Sitio de Internet del Mercado Mexicano de Derivados

10 Dan certeza a negocios coberturas cambiarias, por Virginia Hernández/El Siglo de Torreón/Torreón, Coah.- <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/373661.dan-certeza-a-negocios-coberturas-cambiarias.html>

11 Franco Piña, Fernando. "Derivados una lección aprendida". El Economista, 21 de septiembre de 2009

quiere la garantía de que *el proveedor cumplirá su palabra y le dará soporte técnico y servicio post-venta* sin dejarlo desamparado a su suerte; para ello, el vendedor deposita preliminarmente una suma de dinero, previamente pactada, como garantía de que asumirá su compromiso.

Si el comprador demanda al proveedor por incumplimiento del contrato, el dinero depositado queda a su disposición para que supla, consiga refacciones o servicio y soporte técnico.

SERVICIOS POST-VENTA QUE REQUIEREN GARANTIZARSE

Están comprendidas las licitaciones internacionales para realizar obras, compraventa de maquinaria industrial y tecnología, o la internacional de aparatos y las mercancías que requieren una garantía de soporte y servicio técnico.

¿Por qué contar con ello? Un ejemplo clarísimo de la importancia de tenerlo fue el caso de Grupo Salinas y *First Auto Works (FAW)*, quienes dejaron sin garantía de servicio ni refacciones a más de 5,000 personas que adquirieron esos automóviles en México, lo anterior debido a que la ejecución de este tipo de documentos es automática y al primer requerimiento.

En ese negocio hubo una exención de impuestos a la importación de hasta el 50% del valor del automóvil, con la promesa del Grupo Salinas de crear una armadora de autos FAW en México. Empero, ante las bajas ventas, FAW se retiró del mercado al considerar ocioso dar servicio a 5,000 clientes en todo el país; en este sentido, la carta de *crédito standby* que firmó dicho Grupo con FAW fue exigida y cubierta.

Seguro de daños

Estos seguros son coberturas que se hacen ante eventos que se ignora si van a ocurrir o no (siniestros).

La contratación de uno de ellos durante el segmento de transporte internacional de la mercancía resulta indispensable, ya que los daños pueden ser tangibles (mojadura, rotura, merma, pérdida total, robo, etc.) o intangibles (retraso en la llegada que cause un daño económico). Este mecanismo es sencillo, simplemente se procede a asegurar la mercancía, antes de que sea embarcada, contra los riesgos que se desee proteger.

En la compraventa internacional cualquiera de las partes puede contratar el seguro de daños. Para saber cuál de las dos quedará obligada es de tomarse en cuenta el momento de la transmisión del riesgo, en el caso de que el transporte:

- *sea incluido*, si el vendedor entrega la mercancía al portador que las conduce al comprador, o se otorga la misma al portador específico que le señaló el comprador

- *no sea considerado*, cuando el comprador se hace cargo de las mercancías, o incumple la obligación de recibirlas

Para identificar el momento de la transmisión de riesgo, es importante saber qué INCOTERM se contrató, verbigracia:

- *CIF-COST, INSURANCE AND FREIGHT* (Costo, seguro y flete).

El comprador queda amparado, al incluirse el costo de las mercaderías, el flete marítimo y el seguro, es decir, es contratado por el vendedor y librado a favor del comprador

- *CIP-CARRIAGE, INSURANCE AND PAID TO* (Transporte y seguro pagados hasta el lugar destino). El vendedor está obligado a contratar el transporte del lugar de origen al lugar pactado, además de abarcar el contrato de seguro que cubre toda la parte de trayecto internacional

Contratación de seguros en CIF y CIP



Pre inspección de mercancías en origen

Un riesgo frecuente al ejecutar una compra de mercancías en el extranjero es que no se envíen; presenten especificaciones (talla, color, modelo etc.) diferentes a las solicitadas al proveedor; estén defectuosas, en descomposición, contaminadas; o se surtan mal las cantidades solicitadas, ya sea en demasía o faltantes.

Para prevenirlo puede solicitarse a una entidad verificadora (empresas globales de verificación y certificación de procedimientos y de calidad), que programe una inspección de lote de mercancías en origen (*Pre Shipment Inspection*), por alguna oficina filial o corresponsal ubicada en el país del proveedor, la cual revisa físicamente las mercancías para verificar que se encuentren en buen estado, sean de la cantidad solicitada y cumplan con las especificaciones requeridas por el comprador.

La empresa verificadora levanta un reporte, y lo envía al cliente-comprador que solicitó la inspección, y con estos elementos puede decidir con mayor confianza entre adquirirlas o cancelar la orden de compra, si es que presentan problemas.


Con ello se evitan posibles controversias posteriores entre las partes, y se obtiene mayor grado de certeza sobre las características y calidad de la mercancía a adquirir.

Conclusiones

Los anteriores son algunos de los elementos a contemplarse en el comercio internacional a fin de reducir, al mínimo posible, los diversos tipos de riesgos que supone el intercambio de mercancías en un contexto global.

Indudablemente es imposible desterrar por completo el peligro de que una contingencia se haga presente. En el terreno mercantil, como en la propia vida, tal vez sea verdad que los valientes nunca obvian el peligro, pero sin duda, cuando se tiene opción, siempre es preferible asumir únicamente los riesgos razonables.

Las transacciones comerciales internacionales implican múltiples riesgos, desde las fluctuaciones cambiarias hasta los problemas de estabilidad política o económica, lo que provoca una mayor o menor seguridad en esas operaciones, mas a través de diversos instrumentos (seguro de crédito, carta de crédito documentario, coberturas cambiarias, crédito *standby*, seguro de daños, pre inspección de mercancías en origen), se busca mayor seguridad tanto para el exportador como para el importador.

Esto apoyado en una reglamentación comercial internacional con el objetivo de unificar y proporcionar la interpretación de los términos comerciales, así como los derechos y obligaciones de las partes. 

**PARA
TOMARSE
EN CUENTA**

Tecnología de contratistas petroleros

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LIH), en vigor a partir del 12 de agosto de 2014, faculta a la SHCP para determinar las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades que se llevarán a cabo al amparo de cada contrato regulado, las cuales aún no se publican (art. 37, fracc. II).

Si bien dispone que los lineamientos que emita serán favorables a los inversionistas, pues tendrán por objeto minimizar los costos, los gastos e inversiones, privilegiando para ello el uso de mecanismos que garanticen la mayor transparencia y competencia en los procesos de contratación del contratista, *surge una duda: ¿Qué facilidades o disposiciones se publicarán para la importación de los bienes de capital necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción?*

Actualmente los extranjeros sin establecimiento permanente en el país, previa autorización de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, pueden importar temporalmente la maquinaria y aparatos necesarios para cumplir un contrato y tenerlos por el plazo de la vigencia del mismo. Además, por estos

bienes no cubren los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias ni el IVA (arts. 104, fracc. I y 106, fracc. II, inciso a, LA; 25, fracc. I, LIVA y regla 4.2.2., fracc. II, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior -RCGCE 2014-).

Cabe aclarar que la citada regla no estima el cambio de régimen para que puedan permanecer definitivamente en el país, no obstante, se contaría con esa opción de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Aduanera (LA).

Para 2015 se mantendrán las mismas condiciones aduaneras, y en el caso del IVA tampoco habría diferencia, pues seguirán exentas, por tratarse de operaciones distintas a las efectuadas por las IMMEX, por las que sí se enterará el IVA.

Ahora bien, a reserva de lo que la SHCP dé a conocer más adelante, cuando la LIH habla de conceder un trato preferencial a los contratistas, posiblemente se refiera a que los inversionistas extranjeros puedan importar temporalmente esos bienes sin la mencionada autorización, ya que *las bondades fiscales y aduaneras ya están implementadas para ese tipo de bienes.*

Tratamiento fitosanitario norteamericano

Para importar madera aserrada nueva se requiere tener el certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el cual contendrá la información del lugar de embarque, país de origen, así como la declaración adicional de que el producto está libre de las plagas cuarentenarias (NOM-016-SEMARNAT-2013, numeral 4.2.1., inciso B, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2013, en vigor desde el 2 de julio de 2013).

Los importadores de la madera procedente de los Estados Unidos de América (EUA) y Canadá podrían dar por cumplido ese requisito no arancelario con el certificado de tratamiento fitosanitario expedido por las empresas certificadas por el Servicio de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Departamento de Agricultura de los EUA y la Agencia Canadiense de Inspección de los Alimentos, si en él se especifica que el tratamiento acata lo exigido en la citada NOM.

La propuesta de esta alternativa fue decisión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) al reconocer que esos tratamientos fitosanitarios son similares a los de la NOM-016-SEMARNAT-2013.

El beneficio estaría indicado en el "Acuerdo por el que se establecen medidas de simplificación administrativa para la importación de madera aserrada nueva procedente de los EUA o Canadá, para el cumplimiento de la NOM-016- SEMARNAT-2013, que regula fitosanitariamente la importación de madera aserrada nueva", cuyo Anteproyecto se encuentra en revisión en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

El Acuerdo entraría en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el DOF.

Faltantes en inventarios

El artículo 25 del Reglamento de la LIVA contempla que *no se considerará enajenación los faltantes de bienes en los inventarios de las empresas*, si se originan por caso fortuito o fuerza mayor, así como las mermas y la *destrucción* de mercancías, cuando sean deducibles para la LISR.

Este tratamiento también aplica a los desperdicios generados por las empresas IMMEX, solo que para ellas serán deducibles hasta que sean destruidos, donados, retornados, o destinados a una importación definitiva, lo cual se comprobará con el acta de destrucción, el recibo otorgado por la donataria, el pedimento de retorno virtual, y el de cambio de régimen, respectivamente (reglas 1.6.8., 3.3.8., 4.3.4. y 5.5.1., RCGCE 2014).

Cabe aclarar que dichas compañías no pueden deshacerse del *scraps* generado de los procesos productivos de las mercancías importadas temporalmente, pues están obligadas a retornarlo al extranjero, o en su caso, cambiarlo de régimen de temporal a definitivo, o bien, comprobar su retorno con la destrucción o donación, y en todos los casos, dentro del plazo de permanencia de las mercancías de donde derivaron.

Por lo anterior, de no justificar los desperdicios faltantes, registrados en su control de inventarios, con los citados documentos, la autoridad fiscal presumirá una enajenación, por ende, un ingreso no declarado, incluso objeto del IVA, y la aduanera que los desperdicios no se retornaron al extranjero, o que se encuentran ilegalmente en el país, en el supuesto de que el plazo de permanencia hubiere vencido (art. 109, LA y Anexo 24, RCGCE 2014).

LA EMPRESA CONSULTA

VENTAS CON IVA A EXTRANJEROS

Desde principios de año le estamos facturando a un extranjero con la tasa del 0% del IVA, porque los bienes objeto de la enajenación se le entregan materialmente a una empresa IMMEX, que los recibe para someterlos a un proceso productivo encomendado por el propietario de los mismos que la contrató para ello; por tales operaciones se tramitan los pedimentos de retorno e importación temporal virtual correspondientes. Ahora el cliente pide que a partir del mes entrante ya no se elaboren los

pedimentos y se le traslade el IVA respectivo, ¿podemos atender el requerimiento, o estamos obligados a seguir actuando de la manera descrita?



El uso de la tasa del 0% del IVA es un beneficio previsto en la regla 5.2.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE) 2014, el cual pueden tomar las personas que se encuentran en los supuestos ahí establecidos, siempre que cumplan con las

formalidades previstas al efecto, entre ellas, la presentación de los pedimentos mencionados.

Las partes pueden prescindir de ese estímulo fiscal en el momento que convenga a sus intereses y, en consecuencia, en las próximas operaciones aplicar la tasa del 16% por tratarse

de una venta realizada en el país, en términos del artículo 10 de la LIVA.

En aquellas efectuadas a la tasa del 0% del IVA, se recomienda revisar que todas cuenten con los pedimentos y las facturas debidamente emitidas, por si hubiera algún error u omisión, y de presentarse corregirlo a la brevedad posible.

MULTAS A EXTRANJERO POR RETORNO

Importamos temporalmente mercancía al amparo de nuestro Programa IMMEX y al llegar a nuestras instalaciones nos percatamos que estaba dañada por la humedad, situación que le expusimos a la aseguradora. En su dictamen indica que el siniestro obedeció a que estaba indebidamente empacada y a su exposición a la intemperie, desde que zarpó el buque del extranjero. El proveedor solicita que se la regresemos para sustituirla e indica que pagará las multas que se generen por no regresarla transformada, ¿procede su imposición? ¿A cuánto ascenderían las mismas?



No existe sanción alguna por retornar la mercancía en el mismo estado en el que se importó temporalmente, por lo tanto, no habría nada que cubrirse; en el supuesto de que la hubiera, la obligación sería para quien comete la infracción, es decir, el importador.

Adicionalmente, sí podrá retornarla, incluso sin el pago del impuesto general de importación (IGI); para esto es necesario que en el campo de observaciones del pedimento se señalen los motivos por los cuales se regresa tal y como se introdujo a territorio nacional (arts. 111, último párrafo, Ley Aduanera -LA-, 160 de su Reglamento y regla 3.1.22., RCGCE 2014).

REEXPEDICIÓN POR MENSAJERÍA

Importamos ropa china a Baja California Norte procedente de los Estados Unidos de América y pensamos comercializarla por Internet con diversos distribuidores. En el entendido de que la operación será celebrada en línea y el producto se entregará por mensajería a cualquier lugar de México, ¿debemos hacer algún trámite ante la aduana para trasladarlo al resto del país?



Por la internación al resto del país de las mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza se gestionará el pedimento de reexpedición en cualquier aduana ubicada dentro de dicha franja o región, en el que se determinarán y enterarán las diferencias que correspondan al IGI y demás contribuciones que se causen (art. 139, LA y regla 3.4.3., RCGCE 2014).

Por eso sería conveniente encomendarle a la empresa de mensajería o paquetería que le prestará los servicios del transporte de las mercancías, que efectúe ese trámite a nombre de su compañía y le entregue la documentación que lo acredite.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO AL PROVEEDOR

En agosto cambiamos de domicilio fiscal y les avisamos al SAT y al agente aduanal, pero no al proveedor de Holanda, por lo que aún sigue enviando las facturas comerciales con los datos anteriores. Ya le solicitamos al departamento de comercio exterior que lo haga, sin embargo, dice que no hay necesidad porque el pedimento tiene capturado el nuevo domicilio, y ese documento es el válido, ¿es correcta la apreciación?



Independientemente de que el pedimento contenga el dato correcto del domicilio de su corporación, la factura comercial de la mercancía enviada por el proveedor tiene que indicar, entre otros datos, el relativo al domicilio del comprador (regla 3.1.5., RCGCE 2014).

Por otra parte, si la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecta que las facturas contienen información errónea, lo sancionará por haberlas exhibido con datos inexactos, con una multa que va de \$1,420.00 a \$2,030.00 por cada una de ellas (arts. 184, fracc. III y 185, fracc. II, LA, y Anexo 2, RCGCE 2014).

Por ende, para evitar contingencias informe al proveedor del nuevo domicilio, con el objeto de que las corrija.


**COMERCIO
EXTERIOR**
9177 4144
CONSULTAS TELEFÓNICAS
SOLO PARA SUSCRIPTORES

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

No al rompecabezas arancelario

La autoridad estima que la mercancía desmontada se clasifica en la fracción del bien completo o terminado, con todo lo que implica.

El SAT modificará el Anexo 3 de la RMISC 2014, relativo a los Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales y Aduaneras, para incluir el concerniente a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), siguiente:

01/LIGIE. Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar. Se han detectado prácticas fiscales indebidas derivadas de la inobservancia de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE. Esto se debe a que la importación de mercancías desmontadas o sin montar, ha llevado a que diversas empresas ensambladoras evadan el pago de las contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias e incluso normas oficiales, así como la obtención indebida de beneficios arancelarios derivados de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales de los que México forma parte.

En este tenor y con el fin de evitar dichas prácticas es necesario señalar que para efectos de la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE, la mercancía que se importa a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre totalmente completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se clasifica en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo, producto, maquinaria o equipo, "completo o terminado". Por tanto, es indebido clasificar individualmente a los elementos que constituyen dicha mercancía.

A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

I. Los aparatos receptores de televisión cuyos componentes se importen por separado (ensambles de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas aduanas, se consideran para efectos del IGI, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

II. Los aparatos receptores de televisión incompletos o sin terminar todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, se consideran para efectos del IGI, en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado.

Lo anterior, es aplicable a operaciones de comercio exterior independientemente del régimen aduanero al que se destinen las mercancías, en uno o varios actos.

IDC

La autoridad advierte sobre el desatinado manejo administrativo de la Regla General 2 a), del artículo 2, fracción I de la LIGIE, que está llevando a cabo la industria ensambladora del país para no erogar el IGI, eludir el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y hacer uso de preferencias arancelarias que no les son aplicables.

Cabe aclarar que con ese sustento legal se permite introducir a territorio nacional en diversos momentos y por diferentes aduanas las mercancías desmontadas o aún sin montar, clasificadas arancelariamente como un todo.

Quienes tomen la alternativa están obligados a avisar esta circunstancia (en escrito libre) a la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior (ARACE) que corresponda a su domicilio fiscal y, en su caso, copia a la ARACE del lugar en donde se ensamblarán los bienes, cuando menos con cinco días de anticipación a la primera remesa que se importe.

Una vez montada se exhibirá otro aviso, ante la ARACE del domicilio en donde se usará esa mercancía, con cinco días de antelación a su utilización.

Si se efectúan más de dos importaciones al mes, el aviso se presentará con cinco días de anticipación a la primera del periodo, y amparará las formalizadas en un periodo de 12 meses.

El aviso se adjuntará a cada pedimento.

Se exime de cumplir con lo anterior a quienes importen mercancías en un solo pedimento y una misma operación; o con un pedimento Parte II, tratándose de máquinas desmontadas o sin montar todavía o una línea de producción completa o construcciones prefabricadas desensambladas, efectuadas en más de un vehículo o en tránsito interno (regla 3.1.25., Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2014).

Observación final

Ya publicado este criterio en el DOF, se reafirmará lo que prevén las disposiciones referidas para este beneficio, el cual es utilizado reiteradamente en la práctica. **idc**

ESTO ES LO QUE DEBÍO LEER EN ESTE NUMERO

PARA PROFUNDIZAR

Personas morales con derechos humanos

Aun cuando la Corte ha reconocido que las personas morales gozan de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna, las autoridades administrativas, como el SAT, vulneran el principio *pro persona*, al negarles la posibilidad de presentar el aviso de suspensión de actividades

¿Qué hay de nuevo?

- El Ejecutivo Federal turna a la Cámara de Diputados para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa de la Ley para impulsar el crecimiento sostenido de la productividad y competitividad de la economía, y se propone una adición a la Ley de Planeación, a efectos de reglamentar los artículos 25 y 26 constitucionales
- El SAT da a conocer el anteproyecto de la Quinta Modificación a la RMISC 2014, el cual tiene varios beneficios para las personas morales, entre los que destacan permitirles presentar el aviso de suspensión de actividades, previo cumplimiento de ciertos requisitos, y relevarlas de exhibir el aviso relativo a deducciones por pérdidas derivadas de créditos incobrables

Guía de trámites

- Devolución de recursos acumulados en la Afore
- Avisos de modificación al registro patronal ante el IMSS

No olvidar

- Los extranjeros sin establecimiento permanente en México, con autorización de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior, pueden importar temporalmente la maquinaria y los equipos necesarios para cumplir contratos derivados de las licitaciones o los concursos respectivos **CE06**
- Los empresarios antes de comprar un seguro deben analizar los riesgos a los que están expuestos, a fin de que se decidan por uno que les permita hacer frente a las posibles contingencias de las que pudiesen ser objeto **JC02**
- Antes de solicitar ante el IMSS el otorgamiento de una pensión por vejez o cesantía, el trabajador debe asegurarse que solo tiene un número de seguridad social, que los datos registrados en la Afore y Seguro Social son los correctos y que no existen discrepancias o problemas de homonimia **SS02**

Para comentar

Cuando el Estado dañe a algún particular en sus derechos o bienes, éste puede demandarlo directamente, acreditando la irregularidad de la que fue objeto y su nexos causal con el daño producido

Lo que aprendí

Para acreditar el ISR pagado en el extranjero es necesario que:

- se hubiese pagado en cumplimiento de una disposición legal
- no se:
 - hubiese cubierto como contraprestación por la transmisión o el uso, goce o aprovechamiento de un bien, la recepción de un servicio o la obtención de un beneficio personal, directo o específico, y
 - trate de la extinción de una obligación relacionada con un derecho, contribución de mejora, aportación de seguridad social o aprovechamiento o sus accesorios, y
- su objeto sea la renta obtenida por el sujeto obligado a su pago

Revisar

- Todo patrón con más de 50 trabajadores debe integrar la Comisión Mixta de Capacitación Adiestramiento y Productividad, para cumplir sus deberes en materia de capacitación y adiestramiento, pero si tiene menos, debe formarla, si va emplear el esquema de contratación de capacitación inicial o la modalidad de periodo a prueba previstas en la LFT